

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Ejecutivo Seguido de R.C.E.- 110013103043-2013-00503-00

Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la documental que se allega por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a pdf. 19 Cdno. 6.

Como quiera que con el depósito que se acredita con la antedicha documental y con base en las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en esta ejecución se vislumbra que se pagó el crédito a cargo de la referida aseguradora así como las costas del proceso ejecutivo en la proporción que le correspondía, se DISPONE:

1. Decretar con base en el artículo 461 del C.G.P., la terminación de la presente ejecución exclusivamente contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Respecto de los restantes enjuiciados el trámite ejecutivo continuará por el capital insoluto de la indemnización y costas objeto de cobro en la parte que no fue cubierta con el pago de la aseguradora en cuestión.
2. Levantar la inscripción de la demanda principal en el registro mercantil de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Oficiése por secretaría.

Respecto de la petición de entrega de dineros que a pdf. 21 Cdno. 6 eleva el apoderado de la parte ejecutante, el libelista tenga en cuenta que los depósitos judiciales constituidos por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ya le fueron entregados a sus mandantes, tal y como se evidencia del informe de depósitos judiciales y de entrega vistos a pdf's 26 y 30 Cdno. 6, que aquí se ponen en conocimiento.

Previamente a proveer sobre la actualización de la liquidación del crédito que la parte actora allega a pdf. 27 Cdno. 6, la libelista deberá rehacer la cuenta únicamente desde la fecha de corte de la inicialmente aquí aprobada¹ (primero de agosto de 2021 inclusive).

Acerca de la solicitud de “incidente de incumplimiento de providencia judicial”, previamente a darle tramite, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P, para que informe el cumplimiento de la orden de embargo comunicada mediante oficio 855 del 13 de septiembre de 2021 y cuyos gastos fueros asumidos el pasado 11 de marzo de 2002(archivo digital 14 cuaderno 7). Por secretaría junto al nuevo comunicado, remítase copia del oficio en mención y el comprobante de pago allegado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Je

¹ Pdf. 17 Cdno. 6.

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314bbbd52c5ab9ad8cd4337de6ff62e794a1fca8ad6be1d16fca7b7b172e251e**

Documento generado en 09/08/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>